

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 13 DEL AÑO 2021.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**DECRETO.-** QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.....**PÁG. 2**

**DECRETO.-** POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de junio de 2021.

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIÓN I, XII Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y**

#### CONSIDERANDO

El 29 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Núm. 2493, mediante el cual se adicionan las fracciones XX Bis y XXXIV Bis al artículo 46 y se derogan las fracciones LIV y LVII al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en el cual se establece como atribución de la Secretaría de Administración, establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como, reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

La pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) obligó de facto a la humanidad a la imperiosa necesidad de valerse del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para cubrir las funciones laborales y el desarrollo de las actividades cotidianas de comunicación, comercialización, relaciones amistosas y familiares, así como, las de entretenimiento y culturales.

Actualmente los temas en materia de Tecnologías de Información, Comunicación y de Gobierno Digital que antes ya eran urgentes de atender, como el de la apertura de datos, la inclusión digital, la ciberseguridad y la gobernanza sistémica digital, cobran urgencia. Los Derechos Humanos dada esta crisis, se gestionan también por vía de la oferta virtual de política pública, siendo un factor de la estabilidad social.

Todo ello obliga a la Administración Pública Estatal a entrar de manera sostenida a la era de una cultura del servicio público con enfoque de Innovación.

La política pública de desarrollo de TIC, en la administración 2016-2022 de Oaxaca, ha venido buscando definir su estructura idónea y sus alcances. El carácter que la distingue es el de su perspectiva transversal que articule la funcionalidad de la estructura de gobierno en su conjunto y que haga viable la automatización y digitalización con interoperabilidad sistémica, lo que requiere de la centralidad de la dictaminación de las compras para garantizar calidad, seguridad y un gasto controlado; todo ello orientado hacia las dos vertientes fundamentales de esta política a saber:

- 1) La potenciación de la coordinación de las diferentes instancias de la Administración Pública Estatal, y
- 2) El mayor alcance y agilidad de la oferta de trámites y servicios a la Ciudadanía por medio de la automatización de sus sistemas y procedimientos.

En este contexto, la instancia de gobierno responsable de articular este proceso de sistematización, debe tener la fuerza y la capacidad para garantizar la neutralidad tecnológica, su viabilidad técnica, su interoperabilidad sistémica y la ciberseguridad que garantice la protección de la infraestructura computacional, la custodia de la información crítica gubernamental y la confidencialidad y confiabilidad suficientes para la Ciudadanía; tomando en cuenta para los efectos, el ingrediente actual de la urgencia para afrontar la nueva normalidad que emerge a raíz de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

La transversalidad que a una instancia instrumentadora, le permita involucrarse con el conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, representa un desafío para la tradición vertical y sectorizada de la organización y la operatividad gubernamentales que se ve impulsada a la innovación tecnológica y organizacional mediante una planeación gradual, concertada y escalonada que haga posible la canalización eficiente de los recursos de los presupuestos anuales de cada instancia destinados a los efectos y que deben ser establecidos en su respectivo programa operativo anual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

### DECRETO QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 2.** El domicilio legal de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3.** El objeto de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital es consolidar, dirigir y administrar el uso y aprovechamiento de la Infraestructura tecnológica, informática, de telecomunicaciones, de internet, así como también de todos los centros de cómputo de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal, impulsando el desarrollo de la automatización, la ciberseguridad e innovación digital que fortalezca la provisión de servicios en línea a la Ciudadanía Oaxaqueña y público en general.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Decreto y su ámbito de aplicación se entenderá por:

- I. **Activos de TIC:** Los aplicativos de cómputo, bienes informáticos, soluciones tecnológicas, sus componentes, las bases de datos o archivos electrónicos y la información contenida en estos;
- II. **Centro de Cómputo:** Lugar físico en los que se ubican los activos de TIC y desde el que se proveen servicios informáticos;
- III. **Cuenta Digital:** Perfil de redes sociales o cualquier medio digital que presente, comunique o difunda información sobre la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal;
- IV. **Dependencias y Entidades:** Las descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Infraestructura:** El Hardware, software, redes e instalaciones requeridas para desarrollar, probar, proveer, monitorear, controlar y soportar los servicios de TIC.
- VI. **Seguridad de la Información:** Capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como, su autenticidad, confiabilidad y no repudio de la misma, y
- VII. **TIC:** Tecnologías de la Información y comunicaciones, entendiéndose esta como la integración de elementos que comprenden la infraestructura, el equipo de cómputo, sistemas de automatización y dispositivos para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.

#### CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL

**Artículo 5.** La Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Consolidar y administrar el uso y aprovechamiento de las TIC impulsando el desarrollo tecnológico e innovación en la Administración Pública Estatal;
- II. Establecer y coordinar las estructuras organizativas para la administración y operación de las TIC en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Coordinar la estrategia de Tecnologías de la Información alineada al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Dirigir y asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la ejecución de proyectos transversales que faciliten la modernización, mejora, intercambio de información y el aprovechamiento de recursos informáticos;
- V. Coordinar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la ejecución de las políticas, programas prioritarios y acciones en el desarrollo tecnológico y de innovación del Estado;
- VI. Definir y establecer los criterios de evaluación de las Tecnologías de la Información en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para garantizar la provisión de servicios al público, ágil y acorde a sus necesidades;
- VII. Coordinar acciones para atender y dar cumplimiento a las políticas de Gobierno Digital;
- VIII. Normar y supervisar el contenido y la imagen de las cuentas digitales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Normar la difusión, el flujo de información y estrategia de comunicación digital de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el uso de las plataformas tecnológicas de comunicación digital;
- X. Crear y producir contenidos digitales e Imagen digital institucional, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Definir y establecer los mecanismos para evaluar y autorizar los proyectos que inciden en la adquisición de bienes o servicios de TIC de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Emitir dictamen técnico en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de TIC, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Impulsar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la estandarización de procesos gubernamentales que permitan la interoperabilidad de los sistemas de información en conjunto con los sectores público, privado y académico;
- XIV. Promover la adopción en el ámbito de su competencia de medidas de simplificación de todos los servicios gubernamentales que atiendan a la ciudadanía directa o indirectamente;
- XV. Presentar un informe sobre el estado que guarda el Poder Ejecutivo en materia de desarrollo tecnológico e innovación, uso y aprovechamiento de las TIC, y
- XVI. Las demás que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL

**Artículo 6.** La Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital estará a cargo de un Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será designado y removido libremente por el Titular de la Secretaría de Administración, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 7.** El Titular de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital tendrá las siguientes facultades:

- I. Previo mandato emitido por la autoridad competente, representar legalmente a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, con los alcances y restricciones que el reglamento interno le confiera;
- II. Formular planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como, celebrar convenios, contratos y otorgar toda clase de actos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, previa aprobación del Secretario de Administración;
- III. Elaborar el manual de procedimientos en materia de uso y aprovechamiento de las TIC;
- IV. Definir y dirigir las estrategias de tecnologías e innovación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Definir y establecer la estrategia del Gobierno del Estado en materia de TIC alineada al Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Elaborar, difundir y ejecutar el Plan de Desarrollo Tecnológico y de Innovación para el Estado;
- VII. Definir y establecer políticas, normas y programas en materia de TIC en la Administración Pública Estatal que contribuyan a la sistematización dentro de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Definir y establecer normas, lineamientos, metodologías y demás instrumentos para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Definir la arquitectura, las soluciones tecnológicas de automatización, los servicios y las herramientas de calidad, seguridad y protección de la información y las de generación y explotación de la misma, en función de las necesidades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- X. Determinar la viabilidad y factibilidad técnica y operativa respecto para la adquisición de bienes y servicios en materia de TIC de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Dictaminar en los procesos de adquisición de servicios, infraestructura, equipos de cómputo, de comunicaciones, sistemas y aplicativos de automatización y en su caso, aprobar la integración de especificaciones técnicas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Promover la innovación, apertura, colaboración y participación de la ciudadanía en las plataformas de Gobierno Digital;
- XIII. Dirigir, administrar y supervisar la infraestructura tecnológica de los servicios informáticos estatales, incluyendo los centros de cómputo necesarios para operar sin riesgo alguno, de acuerdo a los estándares establecidos en materia de TIC empleando, en su caso, servicios de terceros;
- XIV. Dirigir centralizadamente la administración de la atención y el soporte técnico a todos los usuarios en materia de servicios informáticos estatales, a fin de promover el buen uso y explotación de los distintos sistemas, aplicaciones, equipos, redes y dispositivos informáticos con que cuenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XV. Investigar, evaluar e integrar nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, con el fin de incorporar aquellas que refuercen, evolucionen y complementen la plataforma de TIC de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Representar al Poder ejecutivo, en materia de tecnologías de Información y comunicación en foros, instituciones y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; así como, coordinar los grupos de trabajo internos en dicha materia, previo mandato del Secretario de Administración;
- XVII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de la Dirección General de Tecnologías e innovación Digital, previa autorización del Secretario de Administración;
- XVIII. Nombrar y remover al personal que requiera la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital previa autorización del Secretario de Administración;
- XIX. Presentar al Titular de la Secretaría de Administración, el Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e innovación Digital para su autorización;
- XX. Acordar con el Secretario de Administración los asuntos de su competencia, y
- XXI. Las que señale las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente el Secretario de Administración.

**Artículo 8.** El Director General de Tecnologías e innovación Digital, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas y servidores

públicos que requiera y le sean autorizados, conforme al presupuesto asignado, de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital y demás normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se abroga el Decreto que crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, publicado el 22 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, se atenderán referidas a la Dirección General de Tecnologías e innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

**QUINTO.** Los actos jurídicos y administrativos celebrados por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, se entenderán que se refieren a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

**SEXTO.** Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, se entenderán subrogadas y contraídas por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

**SÉPTIMO.** Los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, serán respetados en términos de la Ley del Servicio Social para los Empleados del Gobierno del Estado y demás normatividad aplicable.

**OCTAVO.** Los recursos humanos, financieros y materiales etiquetados para la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, pasarán a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

**NOVENO.** Se instruye a las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de Finanzas y de Administración, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE  
 GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER  
 GARCÍA LÓPEZ.

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA  
 SANTIBÁÑEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

MAESTRO VICENTE MENDOZA TELLEZ GIRÓN.

La presente hojas de firmas corresponde Decreto por el que se crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de junio de 2021.

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII; 80 FRACCIÓN II; 82, 84 Y 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I; 5 PÁRRAFO PRIMERO; 6 PÁRRAFO PRIMERO; 15 PÁRRAFO PRIMERO; 27 FRACCIÓNES I, XII, XIII Y XIV; 28; 34 FRACCIÓN XXVIII; 45, 46 y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,**  
Y

#### CONSIDERANDO

El párrafo décimo séptimo de artículo 20, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

*"La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo..."*

Así mismo, el artículo 137, párrafos segundo y séptimo, del citado ordenamiento prevé:

*"Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia."*

Por su parte, la Ley Estatal de Planeación define a la **Evaluación** como el "...procedimiento encaminado a conocer los resultados alcanzados en la ejecución de las acciones prioritizadas y el gasto público asociado, mejorar el diseño y la ejecución de las políticas públicas de la Administración Estatal, a fin de establecer un marco de orientación a resultados y retroalimentación a la gestión que estimule la rendición de cuentas, la participación y transparencia."

El objeto de toda intervención pública es la de resolver un problema o atender una necesidad que sea de interés público o bien común. Por ello, los recursos de los que dispone el Estado deben ser utilizados de manera eficiente y eficaz, con la finalidad de maximizar el impacto de las políticas públicas sobre esos problemas. En este sentido, una responsabilidad primordial de los gobiernos es utilizar el gasto público como un instrumento para mejorar las condiciones de sus ciudadanos.

Es así como, resulta vital que la agenda pública esté conformada por políticas y programas públicos que estén diseñados a partir de la identificación rigurosa de las situaciones que intentan transformar, sus causas y efectos, y la población objetivo o área de enfoque a los que van dirigidos. También es indispensable que las políticas y programas tengan claridad en los resultados esperados; que dispongan de los medios para lograr las metas establecidas; que cuenten con los elementos a través de los cuales operarán; que demuestren que son capaces de lograr el propósito para el cual fueron creados; y que puedan identificar que sus resultados tienen el impacto esperado. Ahí la **evaluación** es una herramienta de política pública que hace una importante contribución para lograr esta. La evaluación no solo analiza si alguna intervención pública fue o no efectiva, sino que proporciona información para determinar si es la alternativa más adecuada y si existen elementos para prever que logrará sus objetivos.

Los pilares de la presente Administración han sido la rendición de cuentas y transparencia, por ello y ante el enorme reto que representan, es necesario un área que conduzca la evaluación de los planes, políticas, programas y proyectos o acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; que fortalezca la rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos de que dispone el Estado para lograr el bienestar social, orientando o reorientando la acción gubernamental hacia el cumplimiento de objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo, pero siempre encaminados a resolver los problemas públicos o a la atención de las necesidades de la población oaxaqueña, de una manera eficaz y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA.**

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se crea la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano Desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, con autonomía administrativa y de gestión técnica, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones. Con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiendo establecer oficinas en el interior del territorio del Estado.

**Artículo 2.** La Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, tiene por objeto el seguimiento y evaluación por sí o a través de terceros, de las políticas, programas y acciones a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, orientada al logro de resultados y la mejora continua de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Dirección General:** A la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano Desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- II. **Director:** A la persona titular de la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano Desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- III. **Coordinador General:** A la persona titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, y
- IV. **Gobernador:** Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

#### CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 4.** La Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador y/o el Coordinador General;
- II. Establecer en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado de Oaxaca;
- III. Fungir como Instancia Técnica de Evaluación; así como normar y establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño para la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas que de él se deriven, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Establecer los lineamientos generales e integrar el Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal;
- V. Remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al Gobernador y proponer las medidas correctivas que procedan; coordinándose para tal efecto con las instancias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los lineamientos que emita para la integración del mismo;
- VI. Proponer al Gobernador programas y acciones orientados a la consecución de los objetivos del desarrollo en la entidad;
- VII. Efectuar el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las evaluaciones del desempeño de las Dependencias y Entidades;
- VIII. Fomentar la creación de capacidades para el seguimiento y evaluación del desempeño y los resultados, mediante la asesoría técnica permanente a las Dependencias y Entidades en la formulación de instrumentos de su medición, y
- IX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador, el Coordinador General, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

**Artículo 5.** La Dirección General estará a cargo de un Director, quien estará directa y jerárquicamente subordinado al Coordinador General, quien le podrá delegar las facultades, atribuciones, funciones o la atención de los asuntos, que considere necesarios de acuerdo al objeto y naturaleza de este órgano Desconcentrado.

**Artículo 6.** El Director deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Será nombrado y removido por el Coordinador General, previa autorización del Gobernador.

Artículo 7. El Director tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Dirección General en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Coordinador General;
- II. Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Estatal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los demás planes y programas de mediano y corto plazo;
- III. Determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción comprometidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Conducir la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Coordinar la política evaluativa de planes, políticas, programas y servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VI. Evaluar de manera periódica y sistemática el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- VII. Proponer el Programa Anual de Evaluación para determinar los programas a evaluar y el tipo de evaluación aplicable;
- VIII. Definir los lineamientos e integrar el informe Anual de Gobierno, así como realizar informes de seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Estatal y de los resultados obtenidos;
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Dirección General, previo acuerdo con el Coordinador General, cuando sus nombramientos o remoción no esté determinada de otro modo en alguna normatividad aplicable, y
- X. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador, el Coordinador General, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. El Director, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y le sean autorizados, conforme al presupuesto asignado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Los actos jurídicos y administrativos en materia de evaluación celebrados por la Jefatura de la Gubernatura que se extinguió por el Decreto Legislativo número 2494, publicado el 5 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se entenderán que se refieren a la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano Desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

**CUARTO.** Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, en materia de evaluación suscrito por la Jefatura de la Gubernatura, que se extinguió por el Decreto Legislativo número 2494, publicado el 5 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se entenderán subrogadas y contraídas por la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano Desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

**QUINTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las áreas responsables de la evaluación de la Jefatura de la Gubernatura que se extinguió por el Decreto Legislativo número 2494, publicado el 5 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como los archivos y expedientes respectivos, se transferirán a la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano Desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

**SEXTO.** Se faculta a las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de Finanzas y de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ  
 GIRÓN.

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA  
 SANTIBÁÑEZ.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA

GUBERNAMENTAL

MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO.

ULTIMA HOJA DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.